Esquel, de octubre de 2013.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------Para resolver en los autos caratulados: “G., E. c/ Municipalidad de Trevelin s/Contencioso Administrativo” (Expte. 77/2013 CANO); el planteo de inadmisibilidad del recurso, por falta de agotamiento de la vía administrativa, prescripción y falta de Legitimación Activa para actuar interpuesto por la demandada; y----------

-----<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que como recaudo previo corresponde determinar si de acuerdo a lo prescripto por los arts. 132 y s.s de la Ley XVI-Nº 46 de Corporaciones Municipales, se han cumplido los requisitos que la misma establece para la admisión de la referida acción.----------

------Así los art. 135 y 136 de la norma citada fijan como recaudo previo para la interposición de la acción contenciosa administrativa, que previamente se haya reclamado ante la Administración. La acción deberá interponerse dentro de los 15 días contados a partir de la última notificación o 30 días si se ha reclamado sin éxito por ante el órgano que dictó el acto que se ataca.--

------Que analizada, en este contexto, la presente acción observamos que el actor pretende se declare la nulidad de la Ordenanza Municipal Nº 24/95 del HCD de la Localidad de Trevelin sancionada el 19 de setiembre de 1995 y la escritura pública Nº 378 del 06 de junio de 2008.----------

------Que aún considerando como último acto administrativo la Carta Documento de fs. 115 con fecha 16 de abril de 2012, aunque dudoso como tal, pero en beneficio del principio *pro actione,* que debe interpretarse en el sentido más favorable a la jurisdicción, la presentación no se ajusta a lo prescripto en la ley, ya que el recurso fue presentado el 03.06.13. Por lo tanto y de acuerdo al art. 134 “d” debe declararse la inadmisibilidad de la acción contenciosa administrativa en razón de haberse extinguido el plazo para promoverla.----------

------En efecto, surge de autos de las presentaciones de fs. 115 y 336 vta. que ha transcurrido en exceso el plazo de 30 días de que habla el art. 135 de haber reclamado sin éxito por ante la Administración.----------

------En cuanto a lo demás planteado, atento al resultado arribado se torna abstracto su tratamiento.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------1°) **RECHAZAR** por inadmisible la acción Contenciosa Administrativa intentada por el Sr. E. G. contra la Municipalidad de Esquel, por los considerandos expuestos.----------

------2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y archívese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-